

Resolución Nro. JPRM-2022-003-M (20-Ene-2022)

Apertura de cuentas corrientes en el BCE

Nota: En la primera columna, en rojo y tachado, consta el texto que se elimina; y, en la segunda columna, en rojo, consta el texto que sustituye o incorpora en el artículo.

Norma anterior Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros:	Norma actual vigente Resolución No. JPRM-2022-003-M (20/01/2022)
<p align="center">LIBRO I</p> <p align="center">TÍTULO I "SISTEMA MONETARIO"</p> <p align="center">CAPÍTULO VI "INSTRUMENTOS DE POLÍTICA MONETARIA"</p> <p align="center">SECCIÓN IV: CUENTAS CORRIENTES Y DE VALORES EN EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR</p> <p>Art. 25.- Podrán tener cuentas corrientes en el Banco Central del Ecuador, las siguientes entidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> Entidades del sector público; Entidades del sistema financiero nacional; Bolsas de Valores y Casas de Valores; Cooperativas de ahorro y crédito controladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; Inversionistas institucionales y emisores inscritos en el Registro del Mercado de Valores; Compañías que prestan el servicio de envío de dinero desde el exterior (remesadoras de dinero), siempre que las mismas se encuentren legalmente constituidas en el Ecuador; y, en el caso de compañías extranjeras, cuenten con un apoderado o representante permanente en el Ecuador con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio nacional, y que pueda contestar las demandas y cumplir con las obligaciones respectivas; 	<p align="center">APERTURA DE CUENTAS CORRIENTES EN EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR</p> <p>Artículo 1.- El Banco Central del Ecuador podrá abrir y mantener cuentas corrientes para los siguientes tipos de entidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ente rector de las finanzas públicas a través de la Cuenta Única del Tesoro y sus subcuentas; Bancos Públicos y Corporaciones Financieras Públicas; Bancos Privados Nacionales; Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda; Cooperativas de Ahorro y Crédito; Caja Central; Entidades de Servicios Auxiliares autorizadas por el Banco Central del Ecuador como Sistemas Auxiliares de Pago; Entidades del Sector Público; Empresas Públicas; Empresas de economía mixta y sociedades anónimas, con participación del Estado; Gobiernos Autónomos Descentralizados; Entidades adscritas a Gobiernos Autónomos Descentralizados;

<p align="center">Norma anterior</p> <p align="center">Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros:</p>	<p align="center">Norma actual vigente</p> <p align="center">Resolución No. JPRM-2022-003-M (20/01/2022)</p>
<p>7. Fideicomisos cuyos aportes provengan en más del 50% de valores monetarios de entidades, instituciones y organismos del sector público comprendidos en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República;</p> <p>8. Entidades que participan en el Sistema Central de Pagos en calidad de Administrador de Red;</p> <p>9. Bancos centrales y organismos monetarios regionales;</p> <p>10. Entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, y que cuenten con asignación de recursos públicos;</p> <p>11. Empresas de economía mixta y sociedades anónimas, con participación del Estado.</p>	<p>13. Fideicomisos en los que el Banco Central del Ecuador actúe como Administrador Fiduciario;</p> <p>14. Fideicomisos cuyos aportes provengan de entidades, instituciones y organismos del Sector Público comprendidos en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República;</p> <p>15. Bancos extranjeros, bancos centrales, instituciones financieras internacionales, gobiernos extranjeros, organizaciones internacionales y organizaciones donantes;</p> <p>16. Casas de Valores;</p> <p>17. Bolsas de Valores;</p> <p>18. Depósitos Descentralizados de Valores;</p> <p>19. Administradoras de Fondos; y,</p> <p>20. Entidades de la Seguridad Social.</p> <p>El Banco Central del Ecuador podrá abrir cuentas corrientes a su nombre para control, procesos internos, de compensación y/o de liquidación.</p>
<p>Art. 26.- Podrán tener cuentas de valores en el Banco Central del Ecuador, las bolsas de valores, las casas de valores, las entidades del sistema financiero, los emisores inscritos en el Registro del Mercado de Valores, los inversionistas institucionales públicos y privados y las demás que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.</p>	
<p>Art. 27.- La administración de las cuentas corrientes y de valores abiertas en el Banco Central del Ecuador estarán a cargo de la Subgerencia de Servicios.</p>	
	<p>Artículo 2.- Para la apertura de cuentas corrientes en el Banco Central del Ecuador se deberán considerar las siguientes condiciones generales:</p> <p>a) Los requisitos de apertura de cuentas corrientes deben ser específicos, en atención a la naturaleza de las entidades señaladas en el artículo precedente;</p> <p>b) No se abrirán cuentas corrientes para personas naturales;</p> <p>c) Previo a la apertura de cuentas corrientes, las entidades públicas contarán con la autorización del ente rector de las finanzas públicas;</p> <p>d) Previo a la apertura de cuentas corrientes, el Banco Central del Ecuador debe implementar el proceso de debida diligencia y otros que se determine para el efecto;</p> <p>e) Las cuentas corrientes que no presenten movimientos por más de ciento ochenta</p>

Norma anterior Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros:	Norma actual vigente Resolución No. JPRM-2022-003-M (20/01/2022)
<p>Art. 28.- La Gerencia General del Banco Central del Ecuador determinará los requisitos que deberán ser observados para la apertura de las cuentas corrientes y de valores en la entidad, así como las operaciones que se podrán realizar contra dichas cuentas.</p>	<p>(180) días, deberán ser catalogadas como cuentas inmovilizadas. Los representantes legales de las respectivas entidades deberán presentar los justificativos para que sean activadas.</p> <p>Los requisitos específicos y procedimiento serán establecidos por el Banco Central del Ecuador, quien verificará el cumplimiento de las condiciones generales establecidas en la presente resolución.</p>
	<p>DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA: La Junta de Política y Regulación Monetaria reconoce las disposiciones contenidas en la Sección IV "Cuentas Corrientes y de Valores en el Banco Central del Ecuador", del Capítulo VI "Instrumentos de Política Monetaria", del Título I "Sistema Monetario", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la extinta Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, como parte de la normativa sobre la cual le corresponde resolver.</p>
	<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>PRIMERA.- La Gerencia General del Banco Central del Ecuador, en el plazo de tres (3) meses, expedirá la normativa administrativa necesaria para la instrumentación de lo resuelto en la presente resolución.</p>
	<p>SEGUNDA.- Aquellas entidades que a la fecha de vigencia de esta resolución mantengan cuentas corrientes en el Banco Central del Ecuador y no se encuentren dentro del tipo de entidades autorizadas a mantener una cuenta corriente, conforme la normativa vigente, deberán cerrar dichas cuentas en el plazo de seis (6) meses.</p> <p>Cumplido el plazo antes señalado y de no haberse procedido al cierre de las cuentas, el Banco Central del Ecuador las categorizará como inmovilizadas y requerirá al representante legal de dichas entidades, se indique la cuenta en el sistema financiero nacional en la cual se deberá transferir dichos recursos.</p>
	<p>DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA: Se deroga expresamente la Sección IV "Cuentas Corrientes y de Valores en el Banco Central del Ecuador", del Capítulo VI "Instrumentos de Política Monetaria", del Título I "Sistema Monetario", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias,</p>

Norma anterior Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros:	Norma actual vigente Resolución No. JPRM-2022-003-M (20/01/2022)
	Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la extinta Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
	DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.